

ESTUDIO | CORPORATIVO

Asesoría integral.

www.estudiocorporativo.com





Tributación de Personas y Entidades Jurídicas en la Ley 2010 de 2019

LUIS FRANCISCO RONDÓN GUTIÉRREZ

Socio en las Prácticas Tributaria, Corporativa y de Inversiones Internacionales

Bogotá D.C., febrero 12 de 2020





IMPUESTO SOBRE LA RENTA

"Tenemos un sistema que cobra cada vez más impuestos al trabajo y subsidia el no trabajar."

Milton Friedman
Economista estadounidense y
Premio Nobel de Economía 1976 (1912-2006).



Aspectos Generales



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* **Dividendos (Arts. 242-1, 245 y 246 E.T.).**

“Toda distribución de beneficios con cargo a patrimonio”

➤ *Impuesto Ordinario* → *Sobre utilidad gravada del Art. 49 E.T.*
(tarifas Art. 240 E.T.)

- Qué sucede con las personas jurídicas beneficiarias de la Ley 1429/2010?
- Qué sucede con las entidades financieras sujetas a tarifa diferenciada en renta?

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- *Impuesto Adicional* → Sobre utilidad no gravada Art. 49 E.T.
(tarifa especial -10%- Arts. 245 y 246 E.T.)
- 2020 y siguientes se mantiene régimen de transición a utilidades 2016 y anteriores (Art. 246-1 E.T.)
- No hay régimen de transición para utilidades 2017, 2018 y 2019 distribuidas 2020 y siguientes
- Vía retención en la fuente a practicarse por la sociedad originadora de la utilidad, y trasladable al beneficiario final (persona natural / inversionista no residente)

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONTRIBUYENTE	UTILIDADES	TIPO DE INGRESO	TRATAMIENTO
Sociedades Nacionales	Año 2016 y anteriores	Gravado	34% (2017); 33% (2018 y 2019); 32% (2020); 31% (2021); 30% (2022 en adelante)
		No Gravado	I.No.C.R.niG.O.
	Año 2017 pero abonadas en cuenta en 2018	Gravado	33% (2018)
		No Gravado	I.No.C.R.niG.O.
	Año 2017 y 2018 pero abonadas en cuenta en 2019	Gravado	33% (2019)
		No Gravado	7,5% *
	Años 2017, 2018 y 2019 pero abonadas en cuenta 2020 en adelante	Gravado	32% (2020); 31% (2021); 30% (2022 en adelante)
		No Gravado	7,5% *

* *Vía retención en la fuente en origen, exclusivamente*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONTRIBUYENTE	UTILIDADES	TIPO DE INGRESO	TRATAMIENTO
Personas Naturales No Residentes; Sociedades y Entidades Extranjeras; E.P. de Sociedades Extranjeras	Año 2016 y anteriores	Gravado	35% (2017 y 2018); 33% (2019); 32% (2020); 31% (2021); 30% (2022 en adelante)
		No Gravado	I.No.C.R.niG.O.
	Año 2017 pero abonadas en cuenta en 2018	Gravado	35% (2018)
		No Gravado	5%
	Años 2017 y 2018 pero abonadas en cuenta 2019	Gravado	33% (2019)
		No Gravado	7,5%*
	Años 2017, 2018 y 2019 pero abonadas en cuenta 2020 y siguientes	Gravado	32% (2020)
		No Gravado	10%*

* Vía retención en la fuente en origen, exclusivamente

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* **No obligatoriedad de Conceptos DIAN - Principio de Reserva de Ley en Materia Tributaria.**

➤ *Art. 131 Ley 2010 de 2019 (Derogatoria expresa Art. 264 Ley 223 de 1995)*

*Los conceptos emitidos por la dirección de gestión jurídica o la subdirección de gestión de normativa y doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales; por lo tanto, tendrán carácter obligatorio para los mismos. Los contribuyentes **(solo)** podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en la ley (resaltado y subrayado fuera de texto –resaltado amarillo excluido en nueva regulación-).*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* **Facturación (Art. 616-1 E.T.).**

- *La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente.*
- *Documentos equivalentes emitidos por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan descuento en IVA ni costos o gastos en Renta (Parag. 4 Art. 616-1 E.T.).*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- *Durante 2020 el ingreso de los demás obligados (a expedir factura electrónica) será progresivo y se hará por actividades económicas.*
- *DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2020.*
- *Sanciones aplicables a los proveedores autorizados y tecnológicos; como imposibilidad para contratar con nuevos clientes las funciones establecidas en el artículo 616-4 del ET.*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- *A falta de validación previa de la factura electrónica, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a un Proveedor Autorizado, el obligado está facultado para entregar al adquirente (cliente) la factura electrónica sin validación previa.*
- *Enero 01/2020 a marzo 31/2020, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujetos de las acciones sancionatorias, siempre que:*
 - *Se expida factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes;*
 - *La razón sea por: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

➤ *A partir de enero 01/2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, según los siguientes porcentajes máximos de soporte sin factura electrónica:*

- 2020:	30%
- 2021:	20%
- 2022:	10%

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- * **Beneficiario Efectivo, Final o Real (Parag. 4 Art. 23-1 E.T.).**

Persona natural que en último término posea, controle o se beneficie directa o indirectamente de una persona jurídica o estructura sin personería jurídica.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* Condicionamientos (alternativos):

- (i) *Persona natural que directa y/o indirectamente, posea el 5% o más del capital o los derechos de voto; o,*
- (ii) *Persona natural que, de forma individual o considerando su grupo familiar hasta un 4to grado de consanguinidad o afinidad, ejerce control directo y/o indirecto (procedimiento reglado); o,*
- (iii) *Persona natural que se beneficie en 5% o más de los rendimientos, utilidades o activos.*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* Creación



Registro Único de Beneficiarios Efectivos, Finales o Reales (RUB)



D.I.A.N.

* Aplica régimen sancionatorio

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* **Bancarización.** *Restricciones (Art. 771-5 E.T.).*

Los pagos deben realizarse mediante alguno de los siguientes medios de pago:

- *Depósitos en cuentas bancarias.*
- *Giros o transferencias bancarias.*
- *Cheques girados al primer beneficiario.*
- *Tarjetas de crédito, tarjetas débito u otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago.*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

➤ *Limitaciones sobre pagos consolidados anuales en efectivo.*

Devienen improcedentes costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables sobre el menor entre:

- 2018: *85% de lo pagado, pero < 100.000 UVT, y 50% de los costos y deducciones totales;*
- 2019: *70% de lo pagado, pero < 80.000 UVT, y 45% de los costos y deducciones totales;*
- 2020: **55% de lo pagado, pero < 60.000 UVT (2020 COP \$2.136.420.000), y 40% de los costos y deducciones totales;** *y,*
- 2021: *40% de lo pagado, pero < 40.000 UVT, y 35% de los costos y deducciones totales.*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* **Beneficio de auditoría (Art. 689-2 E.T.).**

- Incremento del impuesto de renta + 30% la declaración quedará en firme en 6 meses.
- Incremento del impuesto de renta + 20%, la declaración quedará en firme en 12 meses.

- Aplica para 2019, 2020 y 2021.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

➤ Requiere:

- Declaración debidamente presentada, en forma oportuna y pago efectuado dentro de plazos que para tal efecto fije el Gobierno Nacional.
- Que no se hubiere notificado emplazamiento para corregir o requerimiento especial o emplazamiento especial o liquidación provisional.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- Si aumento es < 71 UVT (2019 COP \$2.433.170) no procede
- Estos términos de firmeza no serán aplicables en declaraciones de IVA ni de retención en la fuente por los períodos comprendidos en los años 2020 y 2021.
- En declaraciones con saldo a favor el término para solicitar devolución y/o compensación será el mismo término de firmeza de este beneficio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- * **Declaraciones de renta de contribuyentes con pérdidas fiscales o sujetos a PT (Art. 117 L. 2010/2019).**

- Término de firmeza → Cinco (5) años.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* **Deducción de tributos (Art. 115 E.T.)**

- *Deducibilidad 100% de todos los tributos pagados y que tengan relación de causalidad con la actividad económica, salvo Renta, Patrimonio y Normalización.*
- *Deducible el 50% del GMF pagado, aunque no tenga relación de causalidad.*
- *Opcional tomar, en lugar, como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del ICA (100% a partir de 2022).*
- *Deducibilidad de las cuotas de afiliación pagadas a los gremios*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* **Deducción de tributos (Art. 115-1 E.T.)**

- *Son deducibles las erogaciones devengadas por los impuestos de que trata el artículo 115 E.T., en el año gravable en que se devenguen, siempre que se paguen efectivamente antes de presentar la declaración inicial del impuesto sobre la renta*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* *Renta Presuntiva (Art. 188 E.T.).*

- 2018: 3,5%
- 2019: 1,5%
- 2020: **0,5%**
- 2021 y Sig.: 0%

Excesos hasta 2020 → compensación en 5 periodos siguientes

Su compensación no afecta la firmeza de las declaraciones

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

* **Tarifa Corporativa (Art. 240 E.T.).**

➤ *Disminución progresiva de tarifas (2020-2022)*

- 2020: 32%

- 2021: 31%

- 2020 en adelante: 30%

➤ *Tarifa de ciertas entidades financieras con puntos adicionales (2020-2021)*

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

AÑO	TARIFA GENERAL CORPORATIVA (sociedades nacionales y asimiladas, E.P. de entidades del exterior y personas jurídicas extranjeras -con o sin residencia en el país-)	TARIFA PARA ENTIDADES FINANCIERAS (personas jurídicas con una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT -2020 COP\$4.272.840.000-)
2020	32%	36%*
2021	31%	34%*
2022	30%	33%*

* *Sobretasa sujeta a anticipo por el 100%*

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

* Tarifas para no residentes declarantes de renta.

CONTRIBUYENTE	TARIFA
<i>Persona natural no residente</i>	35%
<i>Sociedades y Entidades Extranjeras / E.P. de Sociedades Extranjeras</i>	33% (2019); 32% (2020); 31% (2021); 30% (2022 en adelante)

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

* **No obligatoriedad de presentar declaración de activos en el exterior (Parag. Art. 607 E.T.).**

↳ *Cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea inferior a 2.000 U.V.T. (2019 COP \$71.214.000)*

- Aplica para declaraciones 2018 y anteriores extemporáneas?

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

- Reducción de los porcentajes para la liquidación de la sanción por presentación extemporánea de la declaración de activos en el exterior.
- Limitación temporal al 2% del valor de los activos poseídos en el exterior para liquidar sanción por extemporaneidad frente a declaraciones de activos en el exterior 2019 y anteriores

↳ *Debe presentarse la declaración, liquidarse y pagarse esta sanción por extemporaneidad a más tardar en abril 30/2020*



Normas "Anti-Paraiso"



TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

* “Paraísos fiscales” (Art. 260-7 E.T.).

- 1.- Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición.
- 2.- Regímenes tributarios preferenciales

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

1.- Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición.

* Criterios (alternativos –sólo uno de ellos-):

- *Tarifas impositivas nominales sobre la renta inexistentes o bajas*
- *Ausencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.*
- *Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.*
- *Inexistencia de exigencia de ejercicio de actividad real y con sustancia económica.*
- *Criterios internacionalmente aceptados para la determinación de los paraísos fiscales.*

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

Listado actual (Art. 1.2.2.5.1. DUT 1625/2016 - Decreto 966 de 2014, Mod. Art. 1º Decreto 2095 de 2014 -).

- * 44 jurisdicciones calificadas
- * 7 jurisdicciones excluidas transitoriamente: República de Panamá, Emiratos Árabes, Barbados, Bermuda, Estado de Qatar, Estado de Kuwait y Guernesey.
- * Listado vigente definido por el Gobierno Nacional a partir del periodo gravable 2015
- * El listado deberá ser revisado periódicamente por el Gobierno Nacional para incluir o excluir jurisdicciones de esta calificación

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

2.- Regímenes tributarios preferenciales

* Criterios (alternativos –dos o más de ellos-):

- *Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos*
- *Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.*
- *Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.*
- *Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.*
- *Aquellos regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (ring fencing).*



TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

* Régimen “Anti-Paraiso Fiscal”

1.- Pagos a paraísos fiscales (Inc. 1, Art. 124-2 E.T.):

No serán constitutivos de costo o deducción los pagos o abonos en cuenta que se realicen a personas naturales, personas jurídicas o a cualquier otro tipo de entidad que se encuentre constituida, localizada o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición, o a entidades pertenecientes a regímenes preferenciales, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano, salvo que se haya efectuado la retención en la fuente por Concepto de Impuesto sobre la Renta, cuando a ello haya lugar (resaltado y subrayado fuera de texto).

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

2.- Régimen de retención en la fuente en pagos a paraísos fiscales (Parag., Art. 408 E.T.):

Los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto que constituyan ingreso gravado para su beneficiario y éste sea residente o se encuentre constituido, localizado o en funcionamiento en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición, que hayan sido calificados como tales por el Gobierno colombiano, o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial, se someterán a retención en la fuente por concepto de impuesto sobre la renta y ganancia ocasional a la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas (resaltado y subrayado fuera de texto).

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

3.- Efectos en Precios de Transferencia por pagos a paraísos fiscales (Parag. 2, Art. 260-7 E.T.):

...las operaciones que realicen los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición y a entidades sometidas a regímenes tributarios preferenciales deberán estar sometidas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar la documentación comprobatoria a la que se refiere el artículo 260-5 de este Estatuto y la declaración informativa a la que se refiere el artículo 260-9 de este Estatuto con respecto a dichas operaciones, independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados (resaltado y subrayado fuera de texto).



TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

4.- Efectos en Precios de Transferencia por pagos a paraísos fiscales (Parag. 3, Art. 260-7 E.T.):

Cuando los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios realicen operaciones que resulten en pagos a favor de personas, sociedades, entidades o empresas ubicadas, residentes o domiciliadas en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a una entidad sometida a un régimen tributario preferencial, que sean vinculados conforme a lo establecido en el artículo 260-1 de este Estatuto, dichos contribuyentes deberán documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición y o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial para la realización de las actividades que generaron los mencionados pagos, so pena de que, dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios (resaltado y subrayado fuera de texto).

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

5.- Efectos en Régimen ECE (Parag. 2, Art. 882 E.T.):

Se presume que los residentes fiscales tienen control sobre las ECE que se encuentren domiciliadas, constituidas o en operación en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición o a entidades sometidas a un régimen tributario preferencial en los términos del artículo 260-7 del Estatuto Tributario, independientemente de su participación en ellas (resaltado y subrayado fuera de texto).

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

6.- Efectos en Régimen CHC (Parag., Art. 895 + Parag. Art. 896 E.T.):

Los beneficios de exención o de no sujeción en el impuesto sobre la renta colombiano respecto de los dividendos que perciba una CHC o que distribuya una CHC en favor de sus socios no residentes no procederán ...cuando el perceptor de las rentas distribuidas por la CHC tenga su domicilio o sea residente en una jurisdicción no cooperante de baja o nula imposición y/o de un régimen tributario preferencial según lo dispuesto en el artículo 260-7 y sus normas reglamentarias o las disposiciones que los modifiquen o sustituyan. (resaltado y subrayado fuera de texto).



Regímenes "Antidiferimiento"



TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

1.- Sociedades y entidades nacionales para efectos tributarios (Arts. 12 + 12-1 E.T.)

Aquellas que cumplan uno cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) *Su sede efectiva de administración esté en Colombia**; o,
- b) Tengan su domicilio principal en Colombia; o,
- c) Se constituyan de acuerdo con leyes colombianas.

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

* *Sede efectiva de administración de una sociedad o entidad es el lugar en donde materialmente se toman las decisiones comerciales y de gestión decisivas y necesarias para llevar a cabo las actividades de la sociedad o entidad como un todo (resaltado y subrayado fuera de texto).*

* Ejemplos de sede de dirección o control ubicada en el país: representantes, directores, apoderados, fideicomitentes, agentes, miembros de junta directiva, etc. que ejerzan sus responsabilidades y actividades diarias de alta gerencia desde Colombia.

Ente extranjero con esta condición deviene contribuyente del impuesto sobre la renta tributando en Colombia por “renta mundial” y deberá asumir obligaciones formales propias de sociedades nacionales respecto de este impuesto (RUT, contabilidad, facturación, etc.)

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

* **Sociedades y entidades extranjeras para efectos tributarios (Arts. 20 + 21 E.T.)**

- a) Aquellas que no sean nacionales; o
- b) Sucursales de sociedades extranjeras y Establecimientos Permanentes (E.P.)

Son contribuyentes del impuesto sobre la renta tributando en Colombia por “renta territorial” o de fuente nacional, y se les aplica el régimen tributario propio de las sociedades anónimas (salvo E.P. que tributan por “renta mundial”).

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

2.- Régimen de Entidades Controladas del Exterior sin Residencia en Colombia – ECE (Arts. 882 y Ss. E.T.).

a. Entidad del exterior con situación de control en cabeza de uno o más residentes, si:

a.1. Hay Subordinación:

- 50% o más del K pertenece a la matriz, directa o indirectamente.
- Matriz y subordinadas con mayoría de votos

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

- Control ejercido por 1 o varias Personas Naturales o Jurídicas o Entidades Jurídicas (por 50% o más del K, mayoría de votos, influencia dominante en la dirección o toma de decisiones)
- 50% o más de las utilidades le perteneces a 1 o varias Personas Naturales o Jurídicas o Entidades Jurídicas

a.2. Hay Vinculación Económica

b. Entidad del exterior sin residencia fiscal en el país

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

ECE

- Sociedades
- Trust
- P.A.
- Fondos de Inversión Colectiva
- Otros Negocios Fiduciarios
- Fundaciones de interés privado

* Obligados al Régimen ECE → *Residentes con participación, directa o indirecta, = o > 10% en el capital o en los resultados*

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

Se presume de pleno derecho que:

- Cuando 80% o más de los ingresos son pasivos la totalidad serán rentas pasivas.
- *Cuando los ingresos activos o de actividades económicas reales de la ECE representan un 80% o más de sus ingresos totales, la totalidad de los ingresos, costos y deducciones de la ECE darán origen a rentas activas.*

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

➤ Ingresos pasivos ECE:

- *Dividendos, repartos y cualquier forma de distribución de utilidades provenientes de participaciones en otras sociedades.*
- *Intereses o rendimientos financieros.*
- *Ingresos por la cesión del uso o explotación de intangibles (marcas, patentes, fórmulas, software, propiedad intelectual e industrial).*
- *Ingresos provenientes de la enajenación o cesión de derechos sobre activos que generen rentas pasivas.*
- *Provenientes de la enajenación o arrendamiento de inmuebles.*
- *Provenientes de la compra o venta de bienes corporales.*
- *Servicios técnicos, asistencia técnica, administrativos, ingeniería, arquitectura, científicos, industriales y comerciales.*

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

Efecto ECE:

- *Ingresos, pasivos, costos y gastos se entienden realizados en cabeza del residente en el mismo año de realización de la ECE, en proporción a su participación o resultados de la misma.*
- *Rentas pasivas deberán declararse por el residente.*
- *No son compatibles las pérdidas asociadas a rentas pasivas.*

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

- *Aplica Art. 254 E.T. (Descuento Tributario por impuestos pagados en el exterior).*
- *Utilidades (dividendos) ya transparentadas de la ECE serán ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional al momento de su realización.*
- *Rentas o ganancias ocasionales por la venta de las acciones o participaciones en la ECE que correspondan a rentas ya transparentadas de la ECE serán ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional al momento de su realización.*

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

COLOMBIA

**Persona
Natural**

Nivel accionistas
(personas naturales)

PANAMÁ

Holding Co.
(Off-shore)
ECE

Nivel central
(centralización de activos)

Nivel operativo

**JURISDICCIONES
ASIA**





Régimen "Holding" colombiano



TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

- * **Compañías Holding Colombianas - CHC (Arts. 894 y Ss. E.T.).**
 - Régimen en el Impuesto de Renta y de Ganancias Ocasionales.
 - “Sociedades nacionales que tengan como una de sus actividades principales la tenencia de valores, la inversión o holding de acciones o participaciones en sociedades o entidades tanto colombianas como del exterior y/o la administración de dichas inversiones.”

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

➤ Requerimientos:

- Tener participación directa o indirecta en al menos el 10% del capital de dos o más sociedades o entidades colombianas y/o extranjeras por un período mínimo de 12 meses.

- Contar con los recursos humanos y materiales para la plena realización del objeto social como sociedad holding:

(i) *Tener al menos tres empleados.*

(ii) *Tener una dirección propia en Colombia y demostrar que la toma de decisiones estratégicas respecto de las inversiones y los activos de la CHC se realiza en Colombia.*

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

➤ Beneficios tributarios:

- Los dividendos que distribuya la CHC a una persona natural o jurídica no residente en Colombia = no gravables.
- La prima en colocación de acciones distribuida por una CHC a personas no residentes = no gravables.

Siempre que provengan de rentas atribuibles a actividades realizadas por entidades no residentes.

- Las rentas derivadas de la venta o transmisión de las acciones de una CHC por parte de una persona no residente, respecto de la proporción de la venta correspondiente al valor creado por entidades no residentes = no gravables.

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

- Dividendos percibidos por la CHC, distribuidos por entidades no residentes en Colombia, están exentos del Impuesto de Renta.
- Cuando la CHC, a su vez distribuya estos dividendos a personas naturales residentes o a personas jurídicas con domicilio en Colombia = Gravados a la tarifa general por concepto de dividendos.

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

- Las rentas obtenidas por venta o transferencia por parte de una CHC de su participación en entidades no residentes son ganancia ocasional exenta.
- Las rentas derivadas de la venta o transferencia de las acciones en la CHC por parte de un socio o accionista de ella son ganancia ocasional, salvo en el valor correspondiente a las utilidades obtenidas por actividades realizadas fuera de Colombia.

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL

- Las sociedades acogidas al régimen CHC no están sujetas a la nueva retención en la fuente del 7,5% sobre los dividendos distribuidos por sociedades nacionales.
- Están sometidas al ICA en la medida en que realicen el hecho generador dentro del territorio de un municipio colombiano.
- Únicamente son deducibles para las CHC los costos y gastos atribuibles a los ingresos obtenidos por actividades gravadas realizadas en Colombia o en el extranjero a través de E.P.



Normalización Tributaria 2020



NORMALIZACIÓN 2020

- *Impuesto complementario del Impuesto de Renta y del Impuesto de Patrimonio.*
- *Vigencia 2020 (mantiene aplicación de Normalización 2019)*
- *Se declara, liquida y paga mediante declaración independiente, a presentarse en septiembre 25/2020, sin extemporaneidad ni correcciones posteriores.*
- *La normalización tributaria de activos no implica la legalización de los activos de origen ilícito o que estén relacionados, directa o indirectamente, con el lavado de activos o la financiación del terrorismo.*

NORMALIZACIÓN 2020

- *Inhabilita renta gravable por comparación patrimonial.*
- *No generará renta líquida gravable por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores, respecto de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios.*
- *No generará sanción alguna en el impuesto sobre la renta y complementarios, regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, ni en el IVA, ni en materia del régimen de precios de transferencia ni en materia de información exógena, ni en materia de declaración anual de activos en el exterior.*
- *No es deducible ni descontable en el impuesto sobre la renta, ni sujeto a compensación con ningún otro tributo.*

NORMALIZACIÓN 2020

- *No generará acción penal por la omisión de activos omitidos o pasivos inexistentes.*
- *Para efectos cambiarios, habilita el registro extemporáneo de las inversiones financieras y en activos en el exterior y sus movimientos ante Banco de la Republica, sin generar infracción cambiaria.*
- *Permite saneamiento de activos, diferentes a inventarios, que se encuentren declarados por valor inferior al del mercado.*



NORMALIZACIÓN 2020

* Sujetos Pasivos.

- *Contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a enero 01/2020.*

* Hecho Generador.

- *La posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a enero 01/2020.*



NORMALIZACIÓN 2020

* Base gravable.

- *El valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario; o,*
- *El autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, que sea = > al valor de costo fiscal; o,*
- *Para pasivos inexistentes, será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título I del Libro I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.*

NORMALIZACIÓN 2020

* Base gravable especial.

- *Será del 50% del valor de los activos omitidos del exterior cuando:*
 - *el contribuyente tome como base gravable el valor de mercado de los activos del exterior; y,*
 - *antes de diciembre 31/2020 repatríe esos recursos a Colombia; y*
 - *los inviertan con vocación de permanencia en el país (por más de 2 años contados a partir de diciembre 31/2020).*

NORMALIZACIÓN 2020

➤ Reglas especiales:

- *las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al nuevo impuesto de normalización tributaria;*
- *su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal histórico de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título I del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.*

NORMALIZACIÓN 2020

➤ Reglas especiales:

- *Para todos los efectos del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y de su complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido;*
- *sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero.*

NORMALIZACIÓN 2020

➤ Reglas especiales:

- *En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales.*



Procedimiento Tributario



PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**** Notificación electrónica como mecanismo preferente de notificación de todos los actos administrativos de la Administración Tributaria.***

- Una vez el contribuyente informe la dirección electrónica a la DIAN, todos los actos administrativos posteriores serán notificados a esa dirección.
- Momento de la notificación electrónica:
 - DIAN: desde la fecha del envío electrónico al correo autorizado.
 - Contribuyente: transcurridos 5 días a partir de la notificación.
- Aplica también para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

*** Conciliación contencioso - administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria + UGPP + Entes Territoriales + Corporaciones Autónomas Regionales**

➤ *Conceptos objeto de conciliación:*

- *1ra / única instancia* → *80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización*
- *2da instancia* → *70% del valor total de las sanciones, intereses y actualización*
- *Sanciones independientes* → *50% de las sanciones actualizadas*

➤ *No procede frente a procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado*

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

➤ *Requisitos:*

- *Haber presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho antes de la entrada en vigencia de la ley.*
- *Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración.*
- *Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que ponga fin al proceso.*
- *Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2019.*
- *Adjuntar la prueba del pago de las obligaciones objeto de conciliación.*

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

➤ *Requisitos:*

- *Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la DIAN hasta el 30 de junio de 2020.*
- *El acta de conciliación deberá suscribirse a más tardar el 31 de julio de 2020*
- *Presentación del acta de conciliación suscrita dentro de los 10 días hábiles siguientes ante el juez administrativo o magistrado de lo contencioso administrativo.*
- *Con UGPP no pueden ser objeto de esta conciliación los intereses asociados a los aportes del Sistema General de Pensiones.*

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

*** Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios. + UGPP + Entes Territoriales + Corporaciones Autónomas Regionales.**

➤ *Conceptos objeto de transacción con la Administración:*

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE TRANSACCIÓN	CONCEPTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN
<i>Requerimiento Especial, Liquidación Oficial, Resolución que resuelve recurso de reconsideración</i>	80% sanciones actualizadas e intereses, según el caso
<i>Pliegos de cargos y resoluciones sanción</i>	50% de las sanciones actualizadas
<i>Resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos</i>	70% de las sanciones e intereses
<i>Actos administrativos que impongan sanciones por devoluciones o compensaciones improcedentes</i>	50% de las sanciones actualizadas

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

➤ *Requisitos:*

- *Que los actos administrativos objeto de la transacción se hayan notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley.*
- *Adjuntar la prueba del pago de las obligaciones objeto de transacción.*
- *Aportar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de transacción correspondiente al año gravable 2019.*
- *Con UGPP no pueden ser objeto de esta solicitud los intereses asociados a los aportes del Sistema General de Pensiones.*
- *Solicitud deberá presentarse hasta el 30 de junio de 2020.*
- *La DIAN / UGPP tendrá hasta el 17 de diciembre de 2020 para resolver.*

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**** Principio de Favorabilidad en etapa de cobro***

- Se faculta a la DIAN para aplicar el principio de favorabilidad dentro del proceso de cobro.
- Aplica cuando se tengan obligaciones a cargo que presenten mérito ejecutivo a la fecha de entrada en vigencia de la ley.
- Aplicará respecto a todas las sanciones que fueron reducidas mediante la ley 1819 de 2016 (Art. 640 E.T.).
- Aplicación deberá ser a mas tardar el 30 de junio de 2020.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

*** Principio de Favorabilidad en etapa de cobro**

Parag. 2 Art. 120 Ley 2010/2019. *En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente ley, tenga obligaciones fiscales a cargo, **pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.** (resaltado y subrayado fuera de texto).*

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**** Responsabilidad solidaria para el pago del tributo con el contribuyente.***

- *Las personas o entidades que hayan sido parte en negocios con propósitos de evasión o de abuso, por los impuestos, intereses y sanciones dejados de recaudar por parte de la Administración Tributaria.*
- *Quienes custodien, administren o de cualquier manera gestionen activos en fondos o vehículos utilizados por sus partícipes con propósitos de evasión o abuso, con conocimiento de operación u operaciones constitutivas de abuso en materia tributaria.*

GRACIAS

www.estudiocorporativo.com

